

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1001400305320210057700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición con subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se Negó la solicitud de embargo de mesada pensional que devengue el demandado.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al indicar que los fondos de empleados son entidades de economía solidaria, sujetas al mismo régimen jurídico establecido para las cooperativas, razón por la cual, la ley permite la medida cautelar solicitada.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que, conforme al artículo 69 del Decreto-ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010, establece: “Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.”

De lo anterior es claro que los Fondos de empleados, como lo es el aquí demandante, son entidades de economía solidaria, razón por la cual solicitud de embargo de la mesada pensional del ejecutado es procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

1. Reponer conforme lo solicitado el auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. Decretar el Embargo y retención del 40% de la mesada pensional y demás emolumentos que el demandado perciba como pensionado del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección., con base en lo preceptuado en el artículo

156 del Código Sustantivo del Trabajo y 593 del Código General del Proceso.
Limitar la medida a la suma de \$75.000.000.00.

Comunicar la medida al Representante Legal de la entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres(3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 171 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - octubre - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--